



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00487-00
Demandante: Hugo Albeiro Zuluaga Gaviria
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte actora, a través del medio de control de nulidad simple, pretende:

“PRIMERO: DECRETAR bajo la figura de SIMPLE NULIDAD el acto administrativo Nro. 2316 de fecha 20 de octubre de 2017, toda vez que el señor HUGO ALBEIRO ZULUAICA GAVIRIA, quien se identifica con c.c.70.256.098, tenía la calidad de prepensionado, al cual le asiste la garantía de la ESTABILIDAD REFORZADA. Artículo 12 de la ley 790 de 2002. (...)” (sic)

CONSIDERACIONES

Una vez examinada la demanda, este Despacho considera que el proceso debe ser remitido a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...) (Negritas fuera de texto original).*

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que en el asunto en *litis* se ventila un debate sobre el retiro del demandante como Soldado Profesional del Ejército Nacional, presuntamente desconociendo su carácter de pre pensionado, por lo tanto, el asunto es inminentemente laboral y este Despacho carece de competencia para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda, ya que, como se logró observar, se trata de una cuestión laboral.

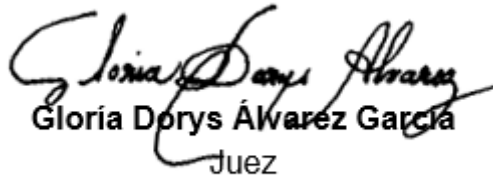
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Segunda**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36e760b0ca57862889afff314cd98a261d4c28828a2f5e00f11f63ca537335fc

Documento generado en 01/11/2022 11:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>